

Poder Judicial
Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende,
con residencia en Ayutla de los Libres, Guerrero.

EDICTO.

CC. Ramiro García Nava y Javier García Nava.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha once de febrero del dos mil veintiséis, dictado en la Causa Penal número 029-1/2001, iniciada en contra de RAMÓN BAILÓN MAYO o RAMÓN MORALES HERNÁNDEZ Y OTROS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de FÉLIX GARCÍA ZAMBRANO, en términos de los artículos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en calidad de deudos del agraviado, les hago saber el contenido de los siguientes autos: Auto.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a 11 once de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

Vista la certificación secretarial que antecede y de la cual se me da cuenta, derivada de la Causa Penal número 029-1/2001, instruida en contra de Ramón Bailón Mayo o Ramón Morales Hernández (a) "el greñas", por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Félix García Zambrano, de la que se advierte que ha fenecido el término de cinco días hábiles, concedidos a la Agente del Ministerio Público, al sentenciado Ramón Bailón Mayo o Ramón Morales Hernández, y a los CC. Javier y Ramiro, de apellidos García Nava (hijos del agraviado), que prevée el artículo 132 Fracción I del Código de Procedimientos Penales en Vigor, para interponer el Recurso de apelación en contra de la Sentencia Definitiva Condenatoria, de fecha trece de agosto del año próximo pasado (2025), sin que hicieran valer el mismo; por lo tanto, se declara precluido ese derecho.

Por otra parte, y tomando en cuenta que mediante proveído de fecha quince de agosto del dos mil veinticinco, se admitió el recurso de apelación a la Defensora de Oficio, en contra de la referida Sentencia Definitiva Condenatoria, el cual fue admitido en ambos efectos; por lo tanto, remítanse los once tomos del expediente duplicado a la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso de apelación hecho valer por la Defensa, y fórmese cuadernillo para posteriores actuaciones.

Asimismo, y tomando en cuenta que el sentenciado de mérito, se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social

número 05, Oriente Villa Aldama, Veracruz, es decir, fuera de esta jurisdicción, por tanto, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, gírese atento exhorto, al C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que por su conducto sea remitido a su similar con sede en el Estado de Veracruz, a fin de que lo turne al Juez que sea competente, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado y de encontrarlo ajustado conforme a derecho, a la brevedad posible, ordene a quién corresponda se notifique personalmente el contenido del presente auto al encausado de referencia; con el propósito de que dicho sentenciado, tenga conocimiento de su contenido; cumplimentado que sea, lo devuelva a este órgano Jurisdiccional y por duplicado las actuaciones realizadas con dicho motivo, por duplicado, esto es, original y copia de cada una de las actuaciones realizadas, incluyendo acuses, acuerdos, oficios, cédulas de notificación, actas de notificación o cualquier otro documento, esto en cumplimiento al artículo 18 del Código de Procedimientos Penales en vigor, las actuaciones figurarán tanto en el expediente original como en el duplicado.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, así como en los diversos 14 y 20 apartado B de la Constitución General de la República, y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar el presente auto a los ofendidos Ramiro y Javier de apellidos García Nava (hijos del agraviado), así como el contenido del auto de fecha quince de agosto del dos mil veinticinco, por el cual se le admite el recurso de apelación a la Defensora de Oficio del referido sentenciado, para el efecto de que tengan conocimiento de su contenido; por lo tanto, y tomando en cuenta que este juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa; con fundamento en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se ordena notificarlos a través de edictos que deberán publicarse en la página Web del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por lo tanto girase oficio al Ingeniero Alejandro Cuauhtémoc Cabrera Martínez, Jefe de la oficina de informática y Cómputo del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que ordene a quien corresponda la publicación de los edictos, a fin de que sean publicados, solicitando remita a este H. Juzgado la publicación en la parte que contenga

la inserción de modo que se identifique la fecha de publicación, sección, y página en la que este aparezca, para agregarlo a la presente causa penal.

Notifiquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Maestra en Derecho **María Celia Fernández Suárez**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa en forma legal, con el ciudadano **Licenciado Balfre Hernández Jorge**, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe.- Doy fe.

Auto.- Ayulla de los Libres, Guerrero, a 15 quince de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

Vistos los autos de la Causa Penal número 029-1/2001, instruida en contra de **Ramón Bailón Mayo o Ramón Morales Hernández (a) "el greñas"**, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de **Félix García Zambrano**, de los que se advierte que al notificarse la Defensora de Oficio del sentenciado de mérito, del contenido de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha trece de agosto del presente año, asentó lo siguiente: "apelo, por no estar conforme con el contenido de la misma"; por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 y 132 Fracción I del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se le tiene interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación, en contra de la referida sentencia, el cual con apoyo en el numeral 133 del Invocado Ordenamiento Legal, se admite en ambos efectos.

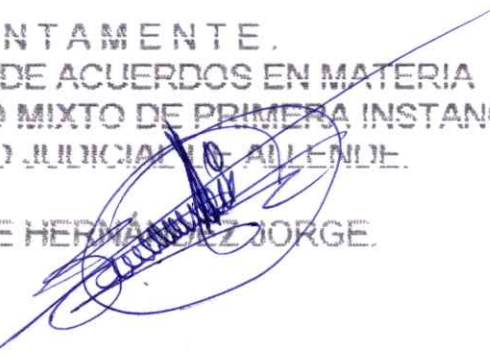
Por otra parte, y tomando en cuenta que el exhorto, por el cual se ordenó notificar al citado sentenciado, del contenido de la referida sentencia, no ha sido devuelto; así como tampoco el edicto por el cual se ordenó notificar a los ofendidos del contenido de la misma; por tanto, una vez que ante este Juzgado obren constancias de lo anterior, se acordará lo procedente respecto a la remisión de la causa penal citada, a la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para la substanciación del recurso interpuesto.

Notifiquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano **Licenciado Balfre Hernández Jorge**, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, mediante oficio número 3569, de fecha 04 de julio del 2025, signado por el Maestro **Reyner David Ramírez Adame**, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior

de Justicia del Estado, quien actúa en forma legal, con el ciudadano Licenciado Omar Catarino González, Primer Secretario de Acuerdos en Materia Civil y Familiar, habilitado a la Secretaría Penal, que autoriza y da fe.- Doy fe.

Ayulla de los Libres, Guerrero, a 11 de febrero del 2026.

 ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA
PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. RALFRE HERNÁNDEZ JORGE.
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ALLENDE
SECRETARIA PENAL